



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública



UAIP/RES.0156.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día siete de junio del año en curso, identificada con el número MH-2016-0156, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita el uso del impuesto especial 5% a las telefonías, cantidad recaudada y cuál ha sido el destino, detalle lo más específico que se pueda.

Es importante mencionar que no se maneja Institucionalmente el término impuesto especial del 5% a la telefonías, mismo del cual hace referencia el solicitante en la respectiva solicitud; sin embargo se aclara que si existe el tributo que establece la , que sobre el cual versa la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 74 de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a las solicitudes de información, cuando la misma se disponga públicamente, lo cual para el caso se encuentra disponibles en internet lo siguientes documentos:

Informe de recaudación a diciembre 2015 y mayo 2016, publicado en www.transparenciafiscal.gob.sv en el cual se detalla la recaudación mensual de dicha contribución.

Así mismo está disponible en el Diario Oficial, <http://www.imprentanacional.gob.sv/> el Decreto legislativo No.304 donde se asigno presupuesto para diversas Instituciones tomando como fuente de ingresos la recaudación de la contribución antes mencionada.



Dicha información le fue compartida al solicitante mediante correo electrónico de fecha diez de junio del presente año, ante lo cual expresó el peticionante por la misma vía “Efectivamente es la información que deseaba conocer”.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 74 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: Que la información solicitada relativa al Uso de la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia, cantidad recaudada y cuál ha sido el destino, se encuentra disponible en los sitios de internet detallados en el considerando II de la presente resolución; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionante en su solicitud de información.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda



VERSION PUBLICA DE
CONFORMIDAD AL ART. 30 DE
LA LAIP POR CONTENER DATOS
PERSONALES DE TERCEROS.